15275

15275

PÁGINA

15276

Resolución del Ayuntamiento de Madrid por la que se anuncia concurso para contratar las obras de construcción del colector Vallecas-estación depuradora, en el tramo comprendido entre dicha estación y el arroyo de la Gavia. Resolución del Ayuntamiento de Madrid por la que

se anuncia concurso para contratar las obras de construcción de un colector en el arroyo de la

Resolución del Ayuntamiento de Madrid por la que se anuncia concurso para la concesión de la exPÁGINA plotación de los servicios del quemadero en el Matadero Municipal.

Resolución del Ayuntamiento de Mataró por la que se anuncia subasta para la contratación de las obras comprendidas en el «Proyecto de construcción de colectora de aguas residuales en el Sector Sur de

Cerdanyola, de este término municipal». Resolución del Ayuntamiento de Villanueva de Cameros (Logroño) por la que se anuncia subasta de las obras de distribución de aguas y alcantarillado de esta localidad.

15276

15276

Disposiciones generales

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 2664/1962, de 11 de octubre, por el que se prorroya hasta el dia 14 de enero proximo la suspensión en la cuantia del 25 por 100 de los derechos arancelarios que fué dispuesta por Decreto 1644/1962.

El Decreto número mil seiscientos cuarenta y cuatro, de cinco de julio último, dispuso la suspensión por tres meses, en la cuantia del veinticinco por ciento de la aplicación de los derechos establecidos a la importación de quesos y requesón, en las partidas cero cuatro punto cero cuatro A. B y C del Arancel ue Aduanas.

Por subsistir las circunstancias que motivaron dicha sus-pensión de derechos es aconsejable prorrogarla por un nuevo plazo de tres meses, haciendo uso, a tai efecto, de la facultad concedida al Gobierno en el artículo sexto, apartado dos, de la vigente Ley Arancelaria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y pre-via deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de octubre de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo unico.—Se prorroga hasta el dia catorce de enero próximo la suspensión en la cuantía del veinticinco por ciento en la aplicación de los derechos arancelarios establecidos a la importación de quesos y requeson, en las partidas cero cuatro punto cero cuatro A. B y C del Arancel de Aduanas, que fué dispuesta por Decreto mil seiscientos cuarenta y cuatro del presente año.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de octubre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio, ALBERTO ULLASTRES CALVO

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 24 de octubre de 1962 por la que se regula la composición y funcionamiento del Patronato de la Institucion «San Isidoro».

Ilustrisimos señores:

La Institución «San Isidoro», Escuela-Hogar para Huérianos de Periodistas, Organismo autónomo adscrito a la Dirección General de Prensa de este Departamento, fué creada por Orden de 13 de junio de 1940, en la que se determinó la constitución de su Patronato, posteriormente modificada por las Ordenes de 13 de julio de 1940, 10 de noviembre de 1941 y la de 10 de julio de 1952, actualmente en vigor, y en la que se operó asimismo la refundición de las normas administrativas existentes.

La conveniencia de asegurar al funcionamiento de la Institución la necesaria agilidad y eficacia para el mejor cum-plimiento de los fines que le están encomendados, aconseja revisar la estructura de sus órganos de administración y gestión simplificando la composición de los mismos y dando una mayor unidad a su actividad en todos sus aspectos.

Por ello, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El Patronato de la Institución «San Isidoro», Escuela-Hogar para Huérfanos de Periodistas, funcionará en

Pleno y en Comisión Permanente. Art. 2.º El Pleno del Patronato quedará constituído en la siguiente forma:

Presidente: El Ministro de Información y Turismo.

Vicepresidente primero: El Subsecretario de Información y Turismo.

Vicepresidente segundo: El Director general de Prensa. Vocales: El señor Obispo de la Diócesis de Madrid-Alcalá

o personas que designe para representarle. El Presidente de la Federación Nacional de Asociaciones de

la Prensa. El Jese de la Asesoria Juridica del Ministerio de Informa-

ción y Turismo. Un Interventor Delegado de la Intervención General del Es-

El Director de la Mutualidad Nacional de Previsión Social

de Periodistas. El Presidente del Montepio de Artes Graficas.

El Director de la Escuela-Hogar. El Jefe de la Sección Social del Sindicato Nacional de Papel, Prensa y Artes Grancas. Un representante del Frente de Juventudes.

Un representante de las Empresas periodisticas, designado propuesta del Sindicato Nacional de Papel, Prensa y Artes

Un representante de la profesión de periodistas, designado propuesta de la Federación de Asociaciones de la Prensa. Secretario: El Jefe de la Sección Administrativa de la Secretaria General de Prensa.

Art. 3.º La Comisión Permanente, en la que el Pieno podrá delegar cuantas funciones estime oportuno, estará formada por los siguientes miembros:

Presidente: El Director general de Prensa. Vocales: El Presidente de la Federación de Asociaciones de

El Presidente del Montepio de Artes Gráficas.

El Director de la Mutualidad Nacional de Previsión Social de periodistas.

El Jefe de la Asesoria Juridica del Departamento

El Interventor Delegado de la Intervención General del Es-

El Jefe de la Sección Social del Sindicato Nacional de Papel. Prensa y Artes Gráficas.

El Director de la Escuela-Hogar.

Secretario: El del Pleno del Patronato.

Art. 4.º El Pleno se reunira preceptivamente una vez al trimestre y cuantas sea convocado por su Presidente a iniciativa propia o de la mayorie de sus miembros.

La Comisión Permanente celebrará, al menos, una reunión mensual y cuantas otras sean convocadas a iniciativa de su Presidente o de la mayoria de sus miembros o del Pleno del

Art. 5.º Quedan derogados los artículos 4.º, 5.º, 6.º y 7.º de la Orden de 10 de julio de 1952 y cuantas disposiciones se opongan a lo que en esta se establece.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid. 24 de octubre de 1962.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos, Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Prensa.

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

DECRETO 2665/1962, de 5 de octubre, por el que se crea el Sindicato Nacional de la Marina Mercante.

La importancia que las actividades de la Marina Mercante alcanzan en España, de tal forma que alrededor del noventa y siete por ciento de nuestras exportaciones e importaciones utilizan la via marítima, y el comercio interior también se hace en gran parte por navegación de cabotaje, el volumen económico que nuestra flota representa, así como la especialidad mico que nuestra fiota representa, así como la especialidad que ofrece en el orden profesional y social, aconsejan la creación del Sindicato Nacional de la Marina Mercante como Corporación con personalidad propia, de conformidad con lo establecido en la Ley de Unidad Sindical, de veintiséis de enero de mil novecientos cuarenta, y en la Ley de Bases de la Organización Sindical, de seis de diciembre del mismo año.

Por lo expuesto y a propuesta del Ministro Secretario general del Movimiento y previa deliberación del Consejo de Ministro.

DISPONGO:

Articulo primero.—Queda reconocido a todos los efectos, con plena personalidad jurídica, como Corporación de derecho pú-blico, el Sindicato Nacional de la Marina Mercante, que se regirá por los Estatutos aprobados según establece el artículo once de la Ley de seis de enero de mil novecientos cuarenta.

Articulo segundo.-De acuerdo con las Leyes de veintiséis Articulo segundo.—De acuerdo con las Leyes de Veintiseis de enero y seis de diciembre de mil novecientos cuarenta, el Sindicato Nacional de la Marina Mercante es la única organización con personalidad suficiente para la representación y disciplina de los intereses económico-sociales encuadrados en esta Rama de la economia.

Artículo tercero.—Son funciones del Sindicato Nacional de la Marina Mercante todas las que le están atribuídas por el artículo dieciocho de la Ley de seis de diciembre de mil novecientos cuarenta, y en forma específica, las que determinen sus

Artículo cuarto.-En virtud de lo dispuesto en las Leyes de veintiséis de enero y seis de diciembre de mil novecientos cuarenta, se autoriza al Ministro Secretario general del Movimiento para hacer efectiva la integración en el Sindicato Nacional de la Marina Mercante de las entidades que actualmente desempenen funciones de representación profesional o cuyos fines su-pongan interferencia con los de dicho Sindicato.

Artículo quinto.-El Sindicato Nacional de la Marina Mercante deberá hacerse cargo de todas las funciones expresadas en el articulado de este Decreto en el plazo máximo de sesenta días, a contar de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo sexto.—El Ministro Secretario general del Movimiento y los Ministros de Comercio y de Trabajo quedan autorizados para dictar las disposiciones oportunas a los fines del presente Decreto, quedando derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento del mismo.

Dado en Madrid a cinco de octubre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario General del Movimiento. JOSE SOLIS RUIZ

Autoridades y Personal TT.

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 22 de octubre de 1962 por la que cesa como Inspector nacional de Control de Emisiones Radioeléc-tricas el General de Brigada del Arma de Aviación (S. V.) don Eduardo Prado Castro.

Exemos. Sres.: Por haber cesado como Jefe del Estado Mayor del Mando de la Defensa Aérea el General de Brigada don Eduardo Prado Castro.

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto que cese, a su vez, como Inspector nacional de Control de Emisiones Radio-eléctricas, cargo inherente al primeramente citado y para el que fué nombrado por Ofden de 10 de noviembre de 1960. Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 22 de octubre de 1962.

CARRERO

Exemos. Sres. Ministros e Inspector nacional de Control de Emisiones Radioeléctricas.

ORDEN de 22 de noviembre de 1962 por la que se nombra Inspector nacional de Control de Emistones Radioeléctricas al General de Brigada del Arma de Aviación (S. V.), Jeje del Estado Mayor del Mando de la Defensa Aérea, don Emilio Jimenez-Ugarte y Millas.

Exemos. Sres.: Con arregio a lo dispuesto en los artículos segundo y tercero del Decreto de 6 de mayo de 1959, y de acuerdo con el Ministro del Aire, Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar

Inspector nacional de Control de Emisiones Radioeléctricas al General de Brigada del Arma de Aviación (S. V.), Jefe del Estado Mayor del Mando de la Defensa Aérea, don Emilio Jiménez-Ugarte y Millas, en sustitución del General de Brigada don Eduardo Prado Castro, que ha cesado en dicho cargo.

Lo digo a VV. EE: para su conocimiento y efectos,

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 22 de octubre de 1962.

CARRERO

Exemos. Sres. Ministros e Inspector nacional de Control de Emisiones Radioeléctricas